

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 8 de septiembre de 2023

Radicado No. 2023-00517-00

Sería del caso revisar los requisitos de forma de la presente demanda de pertenencia, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, como quiera que, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., en los procesos de pertenencia la competencia se determina por el avalúo catastral del inmueble, siguiendo las reglas del canon 25 *ibídem*.

Con base en la norma en cita, y atendiendo que el avalúo del bien no supera los 150 s.m.l.v. (*menor cuantía*), conforme se desprende del recibo de impuesto predial del presente año donde se observa un avalúo de \$70.825.000,00 (*archivo digital denominado pruebas parte 1 folio 45*), se colige que este proceso debe ser conocido por el Juez Civil Municipal de Funza (Cundinamarca) por cuanto es donde se ubica el inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza, dispone:

Primero: RECHAZAR la demanda de pertenencia, por falta de competencia -factor cuantía- de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P.

Segundo: Remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal de Funza – Reparto- (Cundinamarca), para lo de su conocimiento.

Tercero: Dejar, por secretaría, las constancias correspondientes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ